

Estados parte	Fecha y firma
República Checa	8- 6-1995
Rumania	17-12-1994
Suecia	17-12-1994
Suiza	17-12-1994
Tajikistán	17-12-1994
Turkmenistán	14- 6-1995
Turquía	17-12-1994
Ucrania	17-12-1994
Uzbekistán	5- 4-1995
Comunidad Europea	17-12-1994

En el momento de la firma Australia, Bulgaria, Chipre, Hungría, Islandia, Japón, Liechtenstein, Malta, Noruega, Polonia, Suiza y Turkmenistán, declaran que podrían no aceptar la aplicación provisional del Tratado de conformidad con el artículo 45 (2) (a).

En el momento de la firma los Países Bajos y el Reino Unido hacen una declaración especificando los territorios bajo su jurisdicción a los que el Tratado se aplicará provisionalmente: «El Gobierno de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda declara que con respecto a su firma del Tratado de la Energía, la aplicación provisional contemplada en el artículo 45 (1) se extenderá al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a Gibraltar»; y el Reino de los Países Bajos declara que «el Tratado no será aplicado provisionalmente por las Antillas Neerlandesas y Aruba».

En el momento de la firma, Austria, Italia, Luxemburgo, Portugal, Rumania y Turquía declaran que ellos aplicarán provisionalmente el Tratado de conformidad con el artículo 45 (1) en lo que no se oponga a sus Constituciones, Leyes o Reglamentos.

L.C. TÉCNICOS.

Convenio de la Organización Meteorológica Mundial. Washington, 11 de octubre de 1947, con Enmiendas de 1959, 1963, 1967, 1975 y 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1982.

Georgia. 1 de septiembre de 1993. Adhesión.

Azerbaiyán. 27 de diciembre de 1993. Adhesión (estas fechas de adhesión sustituyen a las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1994, página 31948).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22741 *ORDEN de 13 de octubre de 1995 por la que se aprueba el modelo de declaración en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en operaciones asimiladas a las importaciones.*

El Real Decreto 1811/1994, de 2 de octubre, modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, incluyendo en su artículo 73 un nuevo apartado 3 en el que se regula la presentación de declaraciones-liquidaciones para el ingreso de las cuotas en las operaciones asimiladas a las importaciones.

Se determina expresamente que los referidos documentos se presentarán en las aduanas de control de los correspondientes regímenes o de los establecimientos, lugares, áreas o depósitos cuyo abandono o salida da lugar al hecho imponible que la ley establece en su artículo 19 o, en su caso, en la aduana correspondiente al domicilio fiscal de los sujetos pasivos.

El referido artículo 73.3 del Reglamento especifica que la declaración-liquidación será no periódica, es decir, que no existe la obligación de presentar declaración «negativa» por aquellos períodos en los que no se hayan producido devengos por inexistencia de operaciones.

Asimismo, establece que el modelo de la repetida declaración-liquidación se aprobará por el Ministro de Economía y Hacienda.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo lo siguiente:

Primero.—1. La obligación de liquidar e ingresar la deuda tributaria se cumplimentará por los sujetos pasivos mediante el modelo 380, que se aprueba por la presente Orden como anexo único.

2. Este modelo consta de tres ejemplares:

Ejemplar para la Administración.
Ejemplar para el sujeto pasivo.
Ejemplar para el servicio de Caja.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a partir del siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1995.

SOLBES MIRA

lmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

Delegación de Administración Aduana de

Código Aduana

Establecimiento



380

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Mes

Ejercicio

Interesado (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Representante (2)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Clase de Representación

Declaración (3)

OPERACION

CLAVE

Liquidación (4)

BASE IMPONIBLE

TIPO APLICABLE

CUOTA

1	4	7
2	5	8
3	6	9

CUOTA INTEGRAL (7+8+9)

Fecha y firma: El interesado/declarante

Recibida fecha: El funcionario

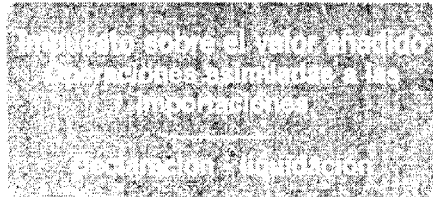
Fecha contracción:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO

Fecha intervención:

IMPORTE:

Delegación de
Administración Aduana de



380

Código Aduana

Establecimiento

Interesado (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Mes

Ejercicio

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Representante (2)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Clase de Representación

Declaración (3)

OPERACION

CLAVE

Liquidación (4)

BASE IMPONIBLE TIPO APLICABLE CUOTA

1	4	7
2	5	8
3	6	9

CUOTA INTEGRAL (7+8+9)

Fecha y firma:
El interesado/declarante

Recibida fecha:
El funcionario

Fecha contratación:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO

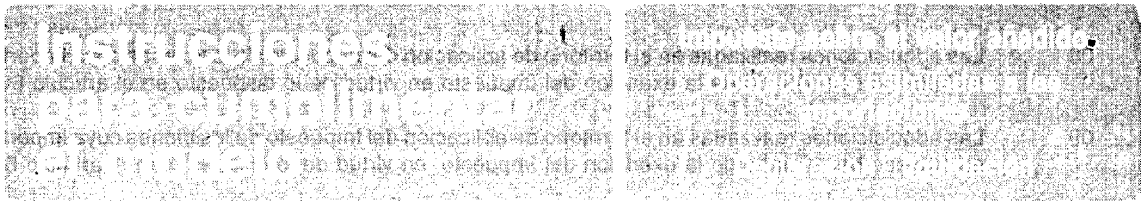
Fecha intervención:

IMPORTE:

[Empty box for amount]

Edita: Mutuallidad del Personal de Aduanas - Islas Filipinas, 50 1 28003 MADRID

Modelo

380

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura, y con letras mayúsculas

Este modelo se utilizará para realizar la declaración - liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, operaciones asimiladas a la importación.

Cada documento debe hacer referencia a una sola clase de operación.

Si no fuera suficiente el número de líneas impreso, presente tantos documentos como sea necesario.

Establecimientos

— Indicar, en su caso el n.º C.A.E.

Identificación (1)

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una al espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

Representante (2)

Clase de representación: especificar si es DIRECTA o INDIRECTA, según determina el artículo 5 del Reg. (CEE) n.º 2913/92 del Consejo (DOCE L-302 de 19.10.1992).

Declaración de operaciones (3)

Claves Operaciones (los artículos reseñados se refieren todos a la Ley del IVA).

- | | |
|----|---|
| 01 | El incumplimiento de los requisitos determinantes de la afectación a la navegación marítima internacional de los buques que se hubiesen beneficiado de exención del Impuesto en los casos a que se refieren los artículos 22, apartado uno, 1.º, apartado uno y 27, número 2.º (Art. 19. 1.º). |
| 02 | La no afectación exclusiva al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera de los buques cuya entrega, adquisición intracomunitaria o importación se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto. (Art. 19. 2.º). |
| 03 | El incumplimiento de los requisitos que determinan la dedicación especial a la navegación aérea internacional de las Compañías que realizan actividades comerciales, en relación con las aeronaves cuya entrega, adquisición intracomunitaria o importación se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto en los casos a que se refieren los artículos 22. cuatro, 26. uno y 27 número 3.º. (Art. 19. 3.º). |
| 04 | Las adquisiciones realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto de los bienes cuya entrega se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 22. ocho. |
| 05 | Las adquisiciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto de los bienes cuya entrega se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 22. nueve. |
| 06 | Las adquisiciones realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto de los bienes cuya adquisición intracomunitaria se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26. uno en relación con el 22. ocho. |
| 07 | Las adquisiciones realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto de los bienes cuya adquisición intracomunitaria se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 26. uno en relación con el 22. nueve. |

- 08 Las adquisiciones realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto de los bienes cuya importación previa se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.
- 09 Las adquisiciones realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto de los bienes cuya importación previa se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.
- 10 Salida de las Zonas Francas de los bienes cuya entrega o adquisición intracomunitaria para ser introducidos en los mismos se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 23. 1. 1.º.
- 11 Salidas de los Depósitos Francos de los bienes cuya entrega o adquisición intracomunitaria para ser introducidos en los mismos se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 23. 1. 1.º.
- 12 Salidas de los Depósitos Aduaneros de los bienes cuya entrega o adquisición intracomunitaria para ser introducidos en los mismos se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 23. 1. 1.º.
- 13 Salida de los Almacenes de Depósito Temporal de los bienes cuya colocación en dicha situación se hubiese beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 23. 1. 1.º.
- 14 Abandono del Régimen de Perfeccionamiento Activo de los bienes destinados a ser utilizados a su amparo que se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24. 1. 1.º. a).
- 15 Abandono del Régimen de Transformación en Aduana de los bienes destinados a ser utilizados a su amparo que se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24. 1. 1.º. a).
- 16 Abandono del Régimen de Importación Temporal de los bienes que se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24. 1. 1.º. c).
- 17 Abandono del Régimen de Depósito Aduanero de los bienes que se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24. 1. 1.º. d).
- 18 Abandono del Régimen de Depósito distinto del Aduanero de los bienes que se hubiesen beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24. 1. 1.º. e).
- 20 Otras operaciones.

Liquidación (4)

— Base imponible:

Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

— Tipo aplicable:

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

— Cuota íntegra:

Se indicará la suma total de las cuotas parciales correspondientes a cada código de epígrafe.